



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCION OADPPT N° 211/10



BUENOS AIRES, 03 NOV 2010

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 160.127/07; y,

CONSIDERANDO

I. Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado Instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura los agentes José COHEN, Jorge LEVALLE, Graciela PENSI, Cristina PIAZZA y Carlos ROLDAN, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones privadas y públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 que aprobó el sistema escalafonario y retributivo, de la Resolución N° 1375/06 que aprobó la apertura de tramos y niveles de los agrupamientos y de las



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



declaraciones juradas de cargos y de la carrera administrativa contenidas en los legajos personales de los agentes referidos. Se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva aunque sí cumplimiento efectivo, según la carga horaria asignada, comprometiéndose el organismo a suministrar un listado con la descripción de los horarios desempeñados por los agentes.

Que el 12 de junio de 2007 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos de los agente precitados quienes, además de desempeñarse en el INSSJP, prestarían servicios en Hospital PIROVANO.

Que el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. I PIROVANO" informó lo siguiente:

a) que el doctor José María COHEN ingresó el 04/9/06 y presta funciones como Jefe de Departamento Medicina, de lunes a viernes de 07:30 a 15.30,

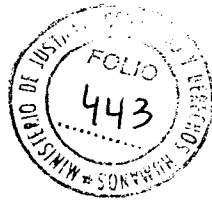
b) que el doctor Jorge Oscar LEVALLE ingresó el 22/04/1988 y presta funciones como médico de Planta Infectología/ Consultor adjunto, los días martes de 07:30 a 15:30, los días miércoles y jueves de 07:00 a 15:30, los días viernes de 07:00 a 16:00 y los días sábados de 08:00 a 10:00 horas,

c) que la doctora Graciela María PENSI ingresó 01/03/1983 y presta funciones como médica de planta endocrinología consultor adjunto y medica de cabecera los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 07:30 a 13.30 horas; asimismo presta funciones como medica de cabecera los días lunes y miércoles de 14.30 a 19.30 y los días jueves 14.30 a 20.30 horas,

d) que la doctora Cristina Noemí PIAZZA ingresó el 22/05/1984 y presta funciones como especialista en la guardia clínica, médica consultor adjunto, a cargo de la Unidad Guardia, los días sábados de 08:00 a 08:00, más 06 hs de capacitación,



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



e) que el señor Carlos Alberto ROLDAN ingresó el 31/01/1980 y presta funciones como enfermero de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 horas.

Que, según lo informado por la Clínica BESSONE, la Dra. PIAZZA alquiló un consultorio desde el año 1982 hasta el 29/06/07, fecha en la que canceló su actividad en el consultorio; antes de cesar su actividad, atendía los días lunes de 14:00 a 18:00 horas y los días jueves 16:30 a 20:00 horas.

Que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (en adelante, PNA) hizo saber que el Sr. Jorge LEVALLE se encuentra en situación de actividad desde el 10/08/87 como médico especialista en Infectología, prestando servicio los días martes, miércoles y jueves de 16:00 a 20:00 horas.

Que el INSSJP, respecto de los agentes que a continuación se detallan, comunicó lo siguiente:

a) que el agente Carlos ROLDAN ingresó el 07/01/91 y se desempeña en la UGL VIII- San Martín como personal técnico, de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 horas,

b) que el agente José COHEN ingresó en agosto de 1979 y cumple sus funciones desde las 07:00 hs del día sábado hasta las 07:00 hs. del día domingo;

c) que el agente Jorge LEVALLE ingresó el 02/08/85 y cumple sus funciones desde las 07:00 hs del día lunes hasta las 07:00 hs. del día martes, en la UGL VI- Capital Federal,

d) que la agente Cristina PIAZZA ingresó el 02/08/85 y cumple sus funciones desde las 07:00 hs del día viernes hasta las 07:00 hs. del día sábado, en la UGL VI - Capital Federal,

e) que la agente Graciela PENSI ingresó el 01/12/89 y cumple sus funciones desde las 07:00 hs del día martes hasta las 07:00 hs. del día miércoles, en la UGL VI Capital Federal.

Que se corrió traslado de las actuaciones a los agentes a fin de que efectúen el descargo previsto en el artículo 9 Capítulo II del Anexo II de la



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

II. Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 -complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si los agentes José María COHEN, Jorge LEVALLE, Graciela PENSI, Cristina PIAZZA y Carlos ROLDAN han incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



servicios en el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. I PIROVANO" y en el INSSJP.

III. Que, de acuerdo a lo actuado y de la normativa *ut supra* indicada, se colige que los agentes José María COHEN, Graciela PENSI y Cristina PIAZZA no habrían incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejercen concomitantemente en el INSSJP y en el GCBA resultarían compatibles y acumulables a la luz del artículo 10 del Decreto N° 8566/61, que en su parte pertinente reza: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9 del presente Capítulo...".

Que el artículo 9 del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contraría ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que los cargos remunerados que ejercen los mencionados agentes, se encuentran orientados al cuidado de la salud de los pacientes.

Que conforme sostuvo oportunamente la ONEP, para que el arte de curar resulte compatible, los puestos de trabajo deben ser de naturaleza asistencial, entendida ésta como la atención directa de pacientes (Conf. Dictamen



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Nº 5835/09). Con posterioridad a dicho dictamen, el organismo rector del Decreto Nº 8566/61 entiende "... que la actividad profesional médica no se circunscribe a la atención de la salud de las personas, al vínculo médico-paciente, sino que abarca también otras actividades como son las que enumera el inciso a) del artículo 2 de la Ley Nº 17.132 y todas ellas tienen naturaleza médico.

Que en el caso del enfermero Carlos ROLDAN, el artículo 42 de la Ley Nº 17.132 establece que a los fines de dicha ley, se consideran actividades de colaboración de la medicina y odontología las que ejercen: obstétricas, kinesiólogos y terapeutas físicos, enfermeras y razón por la cual no se verificaría incompatibilidad en relación al citado agente.

Que no existiría superposición horaria en el caso bajo examen, debido a que los agentes José COHEN, Cristina PIAZZA, Gabriela PENSI y Carlos ROLDAN, desempeñarían sus funciones sin superponer sus horarios - tanto en el INSJJP como en el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. I PIROVANO" - lo cual permitiría el cumplimiento íntegro de los horarios correspondientes a cada empleo, y, por ende, las condiciones previstas en el artículo 9 del citado cuerpo legal para que opere la acumulación expresamente autorizada por el artículo 10 -transcripto precedentemente en lo que aquí procede-, estarían cumplimentadas en la especie.

Que, con respecto al señor Jorge LEVALLE, el mismo acumula tres cargos médicos, dos cargos en el ámbito nacional - PNA y INSSJP- y un cargo en el GCBA - HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Dr. I PIROVANO"

Que el art. 10 del precitado Decreto establece que a un cargo médico puede acumularse otro cargo de igual naturaleza, permitiendo acumular solo dos empleos, excluyendo la posibilidad de acumular un tercer cargo. En consecuencia, la sumatoria de tres cargos se encontraría vedada, ya que el artículo 9 del Decreto 8566/61 establece que "las excepciones para acumular



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



cargos son excluyentes entre sí y por tanto el interesado sólo puede ampararse en una de ellas y que la circunstancia de encontrarse en determinada alternativa, de hecho elimina la posibilidad de acogerse simultáneamente a otra franquicia."

Que la acumulación de tres cargos se encontraría vedada, tal como surge del último párrafo del artículo 9 del Decreto 8566/61, transcrito precedentemente.

Que en mérito a que la ONEP es el ente rector y la autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público, estimo propicio girar estas actuaciones a dicho organismo a fin de que tome la debida intervención y se expida en definitiva respecto de la situación descrita en el párrafo anterior.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20 del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2 de la Ley 25.188) respecto del señor Jorge LEVALLE se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



IV. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación del señor Jorge LEVALLE, en su carácter de autoridad de aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3º) HACER SABER que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, los agentes José COHEN, Cristina PIAZZA, Gabriela PENSI y Carlos ROLDAN no habrían incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61

ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 211/10

MARIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN